



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE RANQUIL

DECRETO: N° 3292

ÑIPAS, 28 OCT. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; la Ley de Alcoholes N°19.925, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Extraordinaria N°25, de fecha 21/09/2015, que aprueba la siguiente Ordenanza Municipal; Ley N°19.862; Decreto Supremo N°26 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y teniendo en consideración las facultades que me otorgan los artículos 5º, letra d) y e), artículo 12 y 65 letra c), g), j) de la Ley 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular periódicamente los derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios, respecto a los cuales no se ha fijado un monto.

DECRETO:

APRUEBASE, la nueva Ordenanza Municipal Local N°2, de fecha 28.10.2016, sobre Derechos Municipales por Concesiones, permisos y Servicios, la cual es parte íntegra del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ A. VALENZUELA BASTÍAS
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS H. GARRIDO CÁRCAMO
ALCALDE

CHGC/PIVG/JAVB/amp.

Distribución:

Alcaldía

Depto. De Finanzas (2)

Obras

Depto. De Control.

Administradora Municipal

Secretario Municipal.

JPL

Cementerio

Of. De Partes. (2)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANQUIL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02. /

ÑIPAS, 28 OCT. 2016

REF.: NUEVA ORDENANZA LOCAL, SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR
COMISIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; la Ley de Alcoholes N° 19.925, la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Extraordinaria N° 25, de fecha 21/09/2015, que aprueba la siguiente Ordenanza Municipal; Ley N° 19.862; Decreto Supremo N° 26 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y teniendo en consideración las facultades que me otorgan los artículos 5to. Letra d) y e), artículo 12 y 65 letra c), g), j) de la Ley 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de regular periódicamente los derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios, respecto a los cuales no se ha fijado un monto.

DECRETO:

1. – APRUEBASE la nueva Ordenanza Municipal Local, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

I. OBJETIVO.

ARTICULO N° 001. – La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales aplicables durante el año, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio, como asimismo; Los Servicios de Aseo y Ornato, Concesiones, Derechos Relativos a Actividades

Lucrativas, Derechos Relativos a la Propaganda, Derechos Relativos a las Concesiones y Permisos de Construcción o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público, Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, Derechos Municipales sobre Transporte Público, Transito y Vehículos, Derechos Relativos a Edificación, Permisos y Concesiones de Áridos en Ríos y Pozos Lastreros, Derechos Relativos a Cementerio Municipal, Subvenciones Municipales, Medio Ambiente, Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y Procedimiento, Fiscalización y Sanciones.

ARTICULO N° 002. – Los derechos se pagarán mediante la adquisición de estampillas municipales, o el pago en dinero en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

TITULO I

GIRO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO N° 003. – Cada Dirección o Departamento Municipal confeccionará respecto de su Área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de Ingresos y de su fecha.

ARTICULO N° 004. – El valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha del pago efectivo, del inicio de la concesión o permiso o en que se comienza a recibir el servicio.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U T M o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO N° 005. – Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo, en un plazo máximo de 30 días.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el periodo pagado.

ARTICULO N° 006. – El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente al cinco por mil (5 0/00) del Capital Propio de cada contribuyente, el que no podrá ser inferior a una UTM ni superior a ocho mil UTM.

ARTICULO N° 007. – Si un establecimiento o local comercial, inicia sus actividades sin obtener previamente la correspondiente patente, deberá cancelar éste con intereses penales aplicados desde la fecha de inicio y/o según su iniciación de actividades registrada en el SII.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO N° 008. – Se prohíbe arrojar, depositar o mantener basura, escombros, despuntes vegetales o cualquier clase de desechos en las áreas públicas, fiscales o particulares existentes en la comuna, y en cursos de agua de cualquier naturaleza, así como el vaciado o escurrimiento de aguas servidas y cualquier líquido contaminante, inflamable o corrosivo hacia aceras, calzadas, sitios eriazos, paseos, quebradas, playas, colectores de agua lluvias y, sobre cualquier espacio abierto o cerrado de la comuna, y que no sean de aquellos destinados por el Municipio a este objeto.

Los escombros u otros materiales similares sólo podrán ser depositados en la vía pública previa autorización municipal POR ESCRITO. Los papeles deberán ser depositados en los recipientes instalados para dicho efecto en las vías públicas.

ARTICULO N° 009. – Será obligación de los ocupantes de un inmueble a cualquier título que lo fuere, entregar los desechos, productos de alimentos, y en general, los residuos que éstos produzcan al servicio público de aseo para su transporte y disposición final.

ARTICULO N° 010. – Es obligación de los vecinos mantener permanentemente aseadas las aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra reservados a jardines y árboles, los que deberán estar limpios de pasto y malezas. Esta obligación se cumplirá barriendo diariamente, y lavándolas si fuere necesario. La operación deberá realizarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas a su paso. Deberá efectuarse en el transcurso de la mañana, sin perjuicio de repetir la operación durante el día, si por circunstancias especiales se acumulara una cantidad apreciable de basura. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto a la basura domiciliaria. Así, al barrer cualquier vivienda o establecimiento deberá hacerse hacia el interior.

En caso de incumplimiento, la limpieza la efectuará la Municipalidad por medios propios o por intermedio de terceros, cobrando a los vecinos el costo del servicio, y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO N° 011. – Se prohíbe la fijación, por cualquier medio de afiches, letreros, o de cualquier clase de publicidad, u otros destinados a la difusión pública en muros, postes, paredes, árboles, equipamiento urbano y en general, en cualquier espacio público no destinado específicamente por el Municipio para tal efecto.

Se presumirá responsable de la infracción, a falta del autor material, y salvo prueba en contrario, al representante de la Empresa, Entidad, Agrupación o persona natural o jurídica anunciante.

ARTICULO N° 012. – Tratándose de Ferias Libre, chacareros, mercados persas y otros similares, será obligación de los propietarios de cada puesto o local, mantener la limpieza y retirar los desechos producto de su actividad, en los días de funcionamiento de éstos.

Para lo anterior, la Municipalidad en cada Feria deberá mantener tambores, recipientes en buenas condiciones sanitarias y estéticas, con una capacidad mínima de 100 litros y máximo de 200 litros.

TITULO IV

ASEO DOMICILIARIO DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

ARTICULO N° 013. – Se norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo.

ARTICULO N° 014. – La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, y 48° del Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 015. – Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063, de 1979, y sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “servicio” se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO N° 016. – Se excluirá de la determinación del costo del servicio las siguientes funciones: a) limpieza y barrido de calles; b) construcción y Mantenimiento de jardines; c) labores de emergencia.

ARTICULO N° 017. – La Dirección de Administración y Finanzas, con la Unidad de Obras y Secplan prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y el Concejo, dentro del mes de Agosto de cada año.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el Clasificador Presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N° 1.226 de 1990 o en disposiciones legales que la reemplacen.

ARTICULO N° 018. – Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo, son los siguientes:

- a) “Gastos en Personal”.- Comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores, tales como: personal de planta, sobresueldos, remuneraciones variables, jornales, aporte patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata que desarrollan sus actividades directamente en la unidad de aseo y mantenimiento de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades, se entienden los gastos contenidos en el

Clasificador Presupuestario, subtítulo 21 “Gastos en Personal” e ítem y asignaciones respectivas. También debe considerarse el subtítulo 24 “Egresos por prestaciones Previsionales”

- b) “Egresos por Bienes y Servicios de Consumo”. – Comprende los gastos tales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento de vehículos. Se entiende los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, subtítulo 22, e ítem y Asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- Los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
 - Igualmente, se incluirán los gastos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o Instituciones Públicas o Privadas, para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio, y
 - Gastos por disposición final de la basura, ya sea por arriendo de propiedad, o por convenios con Vertederos autorizados.
- c) “Gastos por Inversión Real”. – Se consideran en este Subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura, y vehículos menores; equipos complementarios, industriales, como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura. Para la depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado debe tenerse presente el número 5 del artículo 31 del Decreto Ley 824 y número uno, dos, tres, y cuatro de dicho artículo.

Comprende los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario “Subtítulo 31”, en su Item correspondiente tales como: adquisición de equipos computacionales, operaciones de lessing computacional, vehículos, terrenos y edificios, estudios para inversiones, maquinarias y equipos directamente productivos.

- d) "Gastos por Inversión Financiera". – Comprende los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario "Subtítulo 32", con sus ítemes respectivos tales como: préstamos, créditos, anticipos a contratistas, renegociación, préstamos hipotecarios.

ARTICULO N° 019. – Los rubros señalados anteriormente se imputarán totalmente al "costo real del servicio" cuando el Departamento de Aseo, realice solamente las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades. En tal caso la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO N° 020. – El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o planilla de ingresos y egresos del Municipio, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya aplicar la Tarifa determinada.

ARTICULO N° 021. – El valor anual de la Tarifa Unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección de Impuestos Internos y las Patentes Comerciales afectas al cobro del servicio, sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá fijar tarifas diferenciadas de acuerdo a la situación socioeconómica del usuario, esto determinado de acuerdo a las fichas FS (Ficha Social).

La municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos, copia del Rol de Avalúo que indique el número y los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al Art. 7° del Decreto Ley 3.063/79, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de Patentes afectas al cobro del servicio, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 022. – Se considerarán servicio especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 kgs. aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán tarifa especial con relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad.

Los Centros Turísticos, Balnearios, Supermercados, Industrias y otros similares pagarán por concepto de derechos municipales por litro o su equivalente de basura, mensual o trimestralmente, según el caso 0,003 UTM.

ARTICULO N° 023. – Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres, balnearios, complejos turísticos y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

ARTICULO N° 024. – Cuando un local Comercial, Industrial, Oficina de Profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley de rentas Municipales, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23 y 27 del Decreto Ley 3.063/79.

ARTICULO N° 025. – Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del Servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas.

ARTICULO N° 026. – Cuando el Municipio tenga convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Diciembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO N° 027. - El cobro de esta tarifa y/o los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la Contribución Territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales.

No obstante lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo servicio.

ARTICULO N° 028. – El cobro de la tarifa se efectuará cuatrimestralmente a todos los predios afectos o exentos del Impuesto Territorial y Semestralmente

en las Patentes Comerciales, a que se refiere el artículo 23°, 24°, y 32° del D. Ley N° 3.063/79. Para los Servicios Especiales el Municipio establecerá el convenio de pago con el usuario en forma directa.

Con respecto a los predios afectos a Contribuciones este derecho será cobrado por intermedio del Servicio de Impuestos Internos y en el caso de los predios exentos al Impuesto Territorial y no gravados con el pago de Patentes, el cobro del Servicio lo realizará en forma cuatrimestral, directamente el Municipio o por un tercero a través de un convenio.

El monto de las Tarifas que se determinen, conforme a la Ley y a las normas de la presente Ordenanza, se reajustará al momento de cancelarse la tercera u cuarta cuotas, aplicándole un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada en el Primer Semestre del año.

Exenciones Parciales y Totales

ARTICULO N° 029. – Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a **225** Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO N° 030. – Para tal efecto la Municipalidad tendrá actualizadas las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

ARTICULO N° 031. – El Alcalde rebajará la Tarifa de Aseo Domiciliario para las casas habitación, siempre que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el Avalúo fiscal del Predio fluctúe entre un monto superior a 25 UTM y no sea superior a 50 UTM. **(225 a 250 UTM)**
- b) Que el grupo familiar que habita la casa habitación no sea propietario de otra vivienda o establecimiento comercial.
- c) Que el Jefe de Hogar sea beneficiario(a) de algún Subsidio financiado por el Estado. Información que proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario.

En estos casos el Departamento de Obras otorgará un Subsidio de hasta un 50% del valor anual y el cobro se efectuará en dos cuotas, en los meses de enero y Julio de cada año.

ARTICULO N° 032. – Cuando el avalúo fiscal del predio, sea superior a 50 UTM, y no supere las 100 UTM, el Derecho de Aseo Domiciliario tendrá un Subsidio del 25% del valor anual, y el cobro se efectuará en dos cuotas, en los meses de Enero y Julio de cada año. **(250 a 300 UTM)**

Para acogerse a dicho beneficio, el interesado debe cumplir con algunas de las condiciones indicadas en la letra b) y c) del artículo anterior.

ARTICULO N° 033. – La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se actualizará cada dos años, durante el mes agosto de cada año, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Obras, respectivamente.

Automáticamente se perderá el beneficio cuando el interesado no reúna algunos de los requisitos en los artículos mencionados anteriormente.

ARTICULO N° 034. – En casos calificados y previo análisis de los antecedentes que evaluará la Dirección de Desarrollo Comunitario, y previa confección de un Informe Social, de la Municipalidad podrá exceptuar de este cobro, a través del Sr. Alcalde, aquellos que por su condición socio-económica y de pobreza, no estén en condiciones de cancelar este derecho, lo cual se formalizará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio.

Varios

ARTICULO N° 035. – La Dirección de Finanzas en conjunto con la Dirección de Obras Municipales, podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución, además deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente.

ARTICULO N° 036. – Se autoriza a la Dirección de Finanzas y Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza administrativa, una vez agotados los procedimientos se remitirá la cobranza al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO N° 037. – Para los efectos de contratar con terceros el cobro del derecho de aseo, previamente las unidades citadas anteriormente deben contar con la autorización del Alcalde y Concejo Municipal, a fin de realizar la Licitación Pública.

Derechos Municipales por Servicios de Aseo u Ornato

ARTICULO N° 038. - Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Artículos 7°, y siguientes de la Ley de Renta Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante.

- a. Retiros de escombros, similares y otros por m3..... 0.15 UTM.
- b. Retiro de ramas, leñas, hojas, etc, provenientes de jardines y Parques particulares y otros, por metro cúbico.....0.08 UTM
- c. Ocupación de la vía pública, por escombros, maderas y otros pagaran por metro cuadrado diario, lo siguiente, no obstante deberán contar con autorización de la DOM:
 - Calle pavimentada 0.02 UTM
 - Calle tierra 0.01 UTM
 - Vereda pavimentada 0.03 UTM
 - Vereda tierra 0.02 UTM

ARTICULO N° 039. – Se prohíbe a toda persona, jugar a la pelota, circular en bicicleta, patines, skateboard, etc., en los jardines y prados de los espacios públicos.

ARTICULO N° 040. – Los que sean sorprendidos infringiendo el artículo anterior, serán sancionados con una multa de 0,3 a 1 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO N° 041.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

- a) Funcionamiento de circo, por día.....0,20 UTM
- b) Bailes, Carreras a la chilena, torneos y beneficios en general por día a particulares.
 - sin ventas de bebidas alcohólicas 0,30 UTM
 - con ventas de bebidas alcohólicas, 1,00 UTM

Nota:

Quedan exentas las personas naturales por casos sociales con informe adjunto. Este beneficio se podrá otorgar por un máximo de 3 veces al año.

c) Stand o Bazar, u otros similares:

Diario..... 0,10 UTM
Mensual..... 0,30 UTM

d) Permisos para las siguientes fechas:

Fiestas Patrias, San Miguel, Día 2 de Noviembre La Capilla, Navidad y Año Nuevo y Fiestas Costumbristas, pagarán los siguientes derechos:

1. Ramada con venta de bebidas alcohólicas diario.....1,00 UTM
2. Baile con venta de bebidas alcohólicas, diario..... 1,00 UTM
3. Cocinerías con venta de bebidas alcohólicas, diario.... 0,50 UTM
4. Cocinerías sin ventas de bebidas alcohólicas, diario.... 0,25 UTM

e) Puestos de ventas de frutas y verduras de la temporada, mensual..... 0,30 UTM

f) Funcionamiento de parques de entretenimientos, por :

Diario.....0,08 UTM
Mensual.....1,00 UTM

g) Puestos en Ferias Libres, estacionados por día..... 1,10 UTM

h) Comerciantes ambulantes y chacareros de la comuna:

- por día 0,05 UTM
- por mes 0,30 UTM

k) Comercio ambulante, en el día San Miguel y Fiestas Costumbristas, diario.....0,40 UTM

l) Cualquier otro tipo de actividad relacionada con este artículo y que no haya sido mencionada en los puntos anteriores, pagarán un derecho municipal:

Diario..... 0,10 UTM
Mensual.....0,30 UTM

m) Comerciantes ambulantes en vehículo de cualquier tipo solo fuera del radio urbano, diario.....0,10 UTM

n) Promotores de ventas, ferias artesanales y salas de exposiciones con venta de artículos, diario.....0,10 UTM

Quedan exentas de estos valores, todas las Instituciones Comunitarias y del Voluntariado sin fines de lucro (solo para fines sociales y/o para la institución).

Estos beneficios no podrán otorgarse por más de 2 anuales.

ARTÍCULO N° 042. – Requisitos para otorgamiento de permisos indicados en el artículo anterior, son los siguientes:

- Iniciación de Actividades o Resolución del SII.
- Resolución del Servicio de Salud
- Autorización de la Dirección Obras Municipales, si corresponde

ARTICULO N° 043.– Las Vulcanizaciones y Talleres mecánicos sólo se autorizarán si cuentan con un espacio destinado al estacionamiento de vehículos y el local deberá reunir condiciones de seguridad, requisitos que serán determinados por la Dirección de Obras Municipales.

Derechos Varios

ARTICULO N° 044. – Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

- a) Inscripción marca de fuego.....0,10 UTM
- b) Informe o Certificados efectuado por funcionarios municipales a Petición de particulares.....0,05 UTM
- c) Copia de planos por metro lineal.....0,05 UTM
- d) Copias de acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por hojas0,001 UTM
- e) Anillado Ordenanza Municipal y otros.....0,10 UTM
- f) Certificados de cualquier naturaleza, no contemplado anteriormente..... 0,05 UTM

- g) Inscripción en el Registro Municipal de Contratista.....1,00 UTM
- h) Actividades Deportivas, sociales y/o culturales en Gimnasio Municipal y Estadio Municipal, para instituciones sociales y deportivas.
Gratis
- i) Arriendo Gimnasio Municipal, actividades deportivas por hora a:
- Particulares..... 0,05 UTM
 - Empresas.....0,10 UTM
- j) Arriendo Gimnasio Municipal, actividades no deportivas.
- Por día.....1,00 UTM
- Particulares, con contrato ante el Registro Civil.
Empresas, boleta de garantía, igual al valor pagado.
- k) Arriendo del estadio municipal (solo para actividades deportivas), a particulares.
- Empastada por horas..... 0,50 UTM
 - De Tierra diaria.....1,00 UTM

ARTICULO N° 045. – Cuando se soliciten para tramitación de un beneficio social o similar, se deberá acompañar con un informe social y estos quedaran exentos de pago.

ARTICULO N° 046. – Los usuarios quedan obligados a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo las normas que imparta la administración del gimnasio.

Son obligaciones especiales de todo ocupante:

- a) Los derechos de ocupación de gimnasio y estadio Municipal, serán pagados previamente al uso, en la oficina de Tesorería Municipal.
- b) Cumplir los horarios de ocupación que se le hubiera fijado o convenido
- c) Conservar el local, sus bienes y camarines, en las mismas condiciones en que le hayan sido entregados.
Los daños causados en el recinto y a terceros serán de la exclusiva responsabilidad del titular del derecho de ocupación.

- d) Cumplir las indicaciones que le dé la administración del Gimnasio y el personal encargado.
- e) Las demás que se establezcan en la presente ordenanza y aquellas que le imponga el Municipio.

ARTICULO N° 047.– Queda prohibido a los usuarios dentro de los recintos deportivos Municipales:

- a) Ejercer en el local actividades que alteren la disciplina interna o que sean contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, o bien destinar el local a un fin distinto del autorizado.
- b) Fumar, ingerir drogas o cualquier otro elemento similar.
- c) Hacer publicidad de cualquier especie o forma, sin la autorización expresa de la municipalidad.

ARTICULO N° 048.– El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza relacionada con el uso de Gimnasio y el Estadio podrán ser denunciadas las infracciones al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar multas de hasta 1 UTM.

ARTICULO N° 049.– Los negocios de Salas de Entretenimientos Electrónicos, y/o Billar, y/o Pool funcionarán:

- a) En locales comerciales que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Salud, de acuerdo con las normas generales de la comuna para establecimientos comerciales.
- b) No podrán instalarse negocios de entretenimientos a una distancia inferior a 200m. del eje medio de la entrada principal de establecimientos educacionales de Enseñanza Básica y Media.
- c) Durante el horario normal de clases, no se permitirá el ingreso de escolares con uniforme, entre las 08:00 hrs y las 18:30 hrs.
- d) En los establecimientos destinados exclusivamente a entretenimientos, pool o billar, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.
- e) El horario de funcionamiento de los locales de entretenimientos, se regirá por las normas del D.L.934/75.

- f) En todo local de entretenimientos, deberá permanecer una persona mayor de edad, responsable del funcionamiento y orden del mismo.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO N° 050. -Toda propaganda o publicidad que se realice en la vía pública, que sea oída o vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por m² o fracción:

- a) Letreros, carteles, banderas, afiches y otros sean luminosos o no, ubicados en el sector urbano de la Comuna, por m², se pagará anualmente:

- Luminosos 0,25 UTM
- No luminosos 0,30 UTM

Están afectas a este derecho todas las patentes comerciales industriales, profesionales y de Alcoholes, y en general todo contribuyente que realice este tipo de publicidad.

- b) Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, controlándose la contaminación acústica, por día..... 0,05 UTM

- c) Letreros, carteles, banderas, afiches y otros sean luminosos o no, ubicados en el sector rural de la Comuna, por m², se pagará anualmente:

- Luminosos 0,20 UTM
- No luminosos 0,25 UTM

ARTÍCULO N° 051. - La difusión de eventos públicos que se realicen mediante el uso de lienzos en espacios de uso público deberán cumplir con el procedimiento que se señala a continuación.

El interesado sólo podrá disponer de los sitios expresamente designados por el Municipio para tal objeto mediante el respectivo decreto exento.

El interesado deberá efectuar su solicitud declarando la actividad que desea promover, el texto del lienzo, la fecha de instalación y retiro, y el lugar donde desea instalarlo.

Sólo podrán autorizarse lienzos relacionados con actividades deportivas, culturales, artísticas y recreacionales.

El tiempo de promoción de la actividad será determinado por el Municipio. En caso que el lienzo o la actividad, sean promocionados o financiada con publicidad comercial, esta no deberá ocupar más de un sexto de la superficie total del lienzo.

La instalación y retiro del lienzo, deberá efectuarlo quien hubiere solicitado el permiso respectivo.

Toda publicidad instalada sin permiso Municipal, o contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza podrá ser retirada por Carabineros o Inspectores Municipales enviándolas a la Bodega Municipal. El costo del traslado, bodegaje u otros en que incurriere la autoridad por estos motivos deberán ser pagados por el infractor quien no podrá retirar los lienzos sin previo pago del mismo.

Las multas que se apliquen por el incumplimiento de estas normas, no podrán ser inferiores a 2 UTM ni superiores a 4 UTM.

En el caso de altoparlantes las Municipalidades estarán Facultadas para negar o poner término discrecionalmente a los permisos que se otorguen para este medio de propaganda.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO N° 052.- El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

- a) Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo ocupado semestral, por m2..... 0,12 UTM
- b) Puestos en Ferias Libres día de San Miguel, diario por m2. 0,025 UTM
- c) Funcionamiento de parques de entreteniones, diario por m2.0,003 UTM
- d) Postes sustentadores de Letreros, relojes, defensas peatonales, etc. sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, semestral 0,10 UTM
- e) Postes sustentadores de extensiones eléctricas, telefónicas, etc., anual por m2..... 0,15 UTM

- f) Reuniones sociales, bailes, carreras, torneo a particulares por m2., diario. 0,006 UTM
- g) Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos para Instituciones con Personalidad Jurídica y sin fines de lucro por m2, diario0,003 UTM
- h) Fondas y Ramadas tipo, por días de func. m2.....0,003 UTM
- i) Rotura de aceras y calzada, por m2., diario.....0,05 UTM
- j) Cualquier otro tipo de actividad relacionada con este artículo, no mencionado en los puntos anteriores, pagarán por m2., el siguiente derecho Municipal:
- Mensual. 0,20 UTM
 - Diario 0,05 UTM
- m) Ocupación para paradero de taxi por m2 semestral.....0,05 UTM

Ferías Libres

ARTÍCULO N° 053. - Los lugares destinados al funcionamiento de ferias libres, serán determinados por la Municipalidad, previa aprobación del Servicio de Salud del Ambiente.

ARTÍCULO N° 054. – El lugar deberá cumplir con los siguientes requisitos de orden sanitario:

- a) Estar alejado de focos de insalubridad
- b) Tener piso preferentemente pavimento, o parejo, cubierto de gravilla y humedecido.
- c) No producir molestias a los vecinos, especialmente aquellos originados por la circulación vehicular y peatonal

ARTÍCULO N° 055. - Los puestos deberán ser de estructura segura, de altura adecuada, desarmables y transportables, la que se protegerá idealmente con carpas de lona, que deberán cubrir su parte superior y posterior.

ARTÍCULO N° 056. – Las mercaderías no podrán estar en contacto directo con el suelo. Será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones especiales.

ARTÍCULO N° 057. - Los puestos deberán contar con tarimas de una altura de 0.60 mts., deberán estar siempre en buen estado, limpios y ordenados para exponer sus productos.

ARTÍCULO N° 058.- Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas e inoxidables, o plásticas, y mantenerse en hielo picado. Queda prohibido exhibir o mantener colgados los pescados o mariscos.

ARTÍCULO N° 059.- En materia de aseo, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Los comerciantes deberán depositar su basura en recipientes, con bolsas plásticas adecuadas.
- b) Terminada la atención de público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y la basura del suelo.

ARTICULO N° 060.- Se prohíbe:

- a) La venta de bebidas alcohólicas.
- b) La preparación de alimentos o jugos para ser vendidos y consumidos en el mismo lugar.
- c) Mezclar en un mismo receptáculo varios productos
- d) El uso de carretillas, bicicletas o cualquier otro vehículo que dificulte el tránsito de los peatones.
- e) Instalar carros, locales, puestos u otros implementos el día anterior

TITULO VIII

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICA

Del otorgamiento de Patentes de Alcoholes

ARTICULO N° 061. - Las Patentes de Alcoholes para los giros contemplados en la Ley N° 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y las que a continuación se indican:

- a) Certificado de la dirección de Obras Municipales (de acuerdo al Plan Regulador).
- b) Iniciación de actividades, Servicio de Impuestos Internos, indicando capital inicial.
- c) Acreditar propiedad o arrendamiento del local (contrato de arriendo).
- d) En caso de persona jurídica, escritura pública de la Sociedad.
- e) Resolución Sanitaria.
- f) Informe de Unidad Vecinal del sector.
- g) Declaración Jurada Notarial que no afecte prohibición al Art. 04 de la Ley de Alcoholes.
- h) Informe de Antecedentes, emitido por el Registro Civil.
- i) Decreto Alcaldicio autorizando local comercial.
- j) Acuerdo del Concejo Municipal.
- k) Fotocopia Cédula de Identidad, protocolizada.
- l) Indicar metros de publicidad, sea luminoso o no luminoso.
- m) Certificado del S.A.G. (Grado Alcohol) Servicio Agrícola y Ganadero.
- n) Certificado Gobernación Contribuyente extranjero.
- o) Informe de Carabineros de Chile
- p) Informe de seguridad otorgado por Cuerpo de Bomberos

ARTICULO N° 062. - Para la transferencia y traslado de Patentes de Alcoholes, se exigirán los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO N° 063. - No se otorgará Patente de Alcohol para el funcionamiento de Cabarés, Peñas Folclóricas, Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas, Salones de Bailes y Discotecas, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos Educativos, de Salud, penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. (Art. 8 de la Ley de Alcoholes)

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacio de uso público.

ARTICULO N° 064. - La Junta de Vecinos tendrá un plazo no superior a 15 días corridos para dar respuesta al Informe solicitado por el Contribuyente y será refrendado por la Directiva de la Junta de Vecinos. En caso de no emitir respuesta, se tendrá por evacuado.

ARTICULO N° 065. - En los sectores que no existe Juntas de Vecinos, se solicitará dicho Informe a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y tendrá el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Del Horario de funcionamiento de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO N° 066. - Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas de la comuna señalados en el Art. 021 de la Ley 19.925 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.:

- a) Depósito de Bebidas Alcohólicas: de 10:00 a 22.00 hrs.
- b) Hoteles, anexos de Hoteles, Casas Residenciales, Casa de Pensiones: de 10:00 a 24:00 hrs.
- c) Restaurantes Nocturnos: de 19:00 a 04:00 horas del día sgte.
- d) Restaurantes Diurnos de 10.00 a 01,00 hrs del día sgte.
- e) Cabaret, Peñas Folclóricas, Clubes Nocturnos, Drive In: de 19:00 a 04:00 hrs del día sgte, los días sábados y feriados, se aumenta una hora más.
- f) Salones de Baile o Discotecas de 19.00 a 04.00 hrs del día sgte, sábados y festivos, se aumenta una hora más.
- g) Cantinas Bares y Tabernas: de 10:00 a 24:00 horas, a excepción de los días viernes, sábados y vísperas de feriados, en que podrán funcionar desde las 10:00 a 01:00 horas de la madrugada siguiente.
- h) Negocios de Expendio de Cervezas o de Sidras de frutas que se dediquen exclusivamente a este ramo o que funcionen conjuntamente con Pastelerías, Fuentes de Soda u otros Establecimientos análogos de suministros de alimentos para ser consumidos en el mismo local, en donde no se expendan otra clase de bebidas alcohólicas: de 09:00 a 24:00 horas los días viernes.
- i) Quintas de Recreo: de 19:00 a 4:00 hrs del día siguiente, los sábados y feriados se aumenta en una hora más.
- j) Supermercado de Bebidas Alcohólicas, solamente envasadas y para ser consumidas fuera del Local: de 10:00 a 24:00 horas.

- k) Hoteles, Moteles, apart-hoteles: de 10:00 a 24:00 horas.
- l) Bodegas Elaboradoras, Envasadoras o Distribuidoras de Vinos o Licores, dentro del país o para la exportación, exclusivamente al por mayor: de 10:00 a 22 horas.-
- m) Depósitos de Cervezas, con expendio exclusivamente por mayor: de 09:00 a 22:00 horas.
- n) Casas Importadoras de vinos y licores con ventas al por mayor o Agencias de viñas o de Industrias de Licores establecidas fuera de la comuna: de 09:00 a 22:00 horas.
- o) Círculos o Clubes Sociales con Personalidad Jurídica: de 07:00 a 01:00 horas del día sgte.
- p) Quintas de Recreo o Servicio al Auto de 09.00 a 04,00 hrs del día sgte, los días sábados y feriados se aumenta en una hora más.

ARTICULO N° 067. - Los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2°, 25, 26, 29, 41 y 42 de la Ley de alcoholes y el artículo 115 A de la ley de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables.

El costo del cartel será vendido por el Municipio el cual tendrá un valor de 0,15 UTM

Del plazo de Pago de las Patentes

ARTICULO N° 068. - El plazo para cancelar las Patentes de Alcoholes se efectuará en dos cuotas. El valor de la segunda se reajustará en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor. (I.P.C.)

ARTICULO N° 069. - La primera cuota se cancelará dentro del mes de Enero, venciendo el pago el último día hábil de este mes, o de lo contrario el primer día hábil del mes siguiente.

ARTICULO N° 070. - La segunda cuota se pagará dentro del mes de Julio, venciendo el pago el último día hábil de este mes, o de lo contrario el primer día hábil del mes siguiente.

De las sanciones

ARTICULO N° 071. - Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de Establecimientos que cuenten con Patentes de alcoholes, como infracción a los horarios, venta de alcohol a menores, estorbar o impedir entrada a Fiscalizadores e Inspectores Municipales, funcionamiento del local sin patente o que esta no se encuentre al día y otras, serán sancionadas por JUZGADO DE POLICIA LOCAL, SEGÚN las normas establecidas en la Ley N° 19.925 de Alcoholes.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE PUBLICO, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO N° 072. - El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Ordenanza Municipal sobre estacionamiento reservado para vehículos, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará grabado con los siguientes derechos semestrales:

- a) Automóviles, Station Vagón, vehículos de transportes, pasajeros, carga y otros cada uno pagarán.....0,50 UTM
- b) Los vehículos destinados a la realización de fletes, sin perjuicio de la respectiva autorización del SII. para ejercer la actividad, pagarán por m20,20 UTM
- c) Ocupación para paradero de Taxi por m2.....0,05 UTM

ARTICULO N° 073. - La señalización en la vía pública, solicitadas por particulares o entidades pagarán semestralmente:

- a) De poste, sin perjuicio del valor de la señal e instalación.....0,10 UTM
- b) Demarcación de prohibición de estacionar en accesos particulares, sin perjuicio del costo de dicha demarcación.....0,10 UTM

ARTICULO N° 074.- Los Servicios Municipales relacionados con el otorgamiento de Certificados de Permisos de Circulación, que se detallan a continuación, pagarán los siguientes valores:

- a) Verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otras afines, incluido el Certificado correspondiente, cuando sea el caso.....0,10 UTM
- b) Duplicados de Permisos de Circulación.....0,20 UTM
- c) Modificación de datos en Permisos de Circulación.....0,10 UTM
- d) Certificados de empadronamiento en registro Municipal de carros y remolques incluida a placa.....0,30 UTM
- e) Duplicado Certificado de empadronamiento en registro Municipal de carros y remolques.....0,05 UTM
- f) Certificados de modificación en el registro Municipal de carros y remolques.....0,10 UTM
- g) Placa provisoria en registro Municipal de carros y remolques (incluye costo duplicado placa).....0,20 UTM
- h) Modificación de la Inscripción (incluye padrón)0,05 UTM
- i) Sello verde y sello rojo otorgado de acuerdo a lo establecido en el D.S. 211/91, de Transportes, cuando se trate de un vehículo que ya ha obtenido el Permiso de Circulación..... 0,10 UTM
- j) Duplicado de sello verde o rojo otorgado de acuerdo a lo establecido en el D.S.211/91, de Transportes.....0,05 UTM
- k) Permiso a escuelas de Conductores para practicar por trimestre y por Vehículo motorizado.....1,00 UTM
- l) Permiso provisorio de circulación para el traslado de vehículos usados inactivos para su reparación, valor diario por máximo de tres días0,10 UTM

ARTICULO N° 075.- Los servicios de bodegaje que señala el artículo 161 de la Ley 18.290, respecto de vehículos sin su conductor, o contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

El monto del bodegaje no podrá exceder del 20% del valor de tasación fiscal o comercial del vehículo:

- a) Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas, diario..... 0,15 UTM

- b) Automóviles, camionetas y furgones, diario.....0,30 UTM
- c) Camiones, taxibuses y microbuses, diario.....0,40 UTM
- d) Vehículos de tracción humana, diario..... 0,15 UTM
- e) Otros no clasificados, diario.....0,10 UTM

Los montos establecidos se rebajarán en un 50%, en caso que el propietario del vehículo acredite, mediante certificación de autoridad competente, que el vehículo fue robado.

ARTICULO N° 076.- La municipalidad podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Si el monto total de bodegaje alcanza al 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.
- Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurridos 6 meses desde su ingreso al corral.
- Si el bien no es retirado, transcurridos 6 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

ARTICULO N° 077.- La Municipalidad dispondrá de Corralones Municipales, para encerrar y mantener en ellos todo tipo de animales que se encuentren en la vía pública en forma ilegal o sea enviados por otras circunstancias.

Se establece los siguientes valores diarios por concepto derecho a corral, entendiéndose por diario 24 horas o fracción superior a 8 horas.

- a) Vacunos, por c/u..... 0.15 UTM
- b) Caballares, por c/u.....0.15 UTM
- c) Ovinos, caprinos, porcinos, por c/u.....0.10 UTM
- d) Otros animales no clasificados, por c/u..... 0.08 UTM

El valor establecido por derecho a corral es independiente a la multa que proceda.

El derecho a corral considera alimentación del animal.

El Municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Si no existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado transcurrido 15 días desde su ingreso al corral.

- Si el animal no es retirado, transcurridos 10 días desde la resolución judicial que ordena o permita su devolución.

ARTICULO N° 078.- Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del remate, el dueño de las(s) especie(s) la(s) reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deduciendo los gastos administrativos, de martillero, de mantención y de bodegaje correspondiente.

La municipalidad no se responsabilizará por los daños, robos, deterioros o pérdidas del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, como siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

ARTICULO N° 079. - Los vehículos destinados a la entretención infantil o familiar, como trencitos y autos u otros, deberán respetar las siguientes normas:

- a) Obtener un permiso especial de la Municipalidad para poder circular en calles, plazas, parques u otros lugares que el municipio determine en la comuna de Ranquil.
- b) El horario de funcionamiento será entre las 10,00 a las 24,00 hrs.
- c) Dichos vehículos sólo podrán transitar por el circuito que el municipio establezca.
- d) El estacionamiento de estos vehículos se deberá efectuar en recintos privados.
- e) Deben encontrarse en buen estado de estructuras y mecánicos.
- f) Certificado de un profesional u institución competente, QUE ACREDITE EL BUEN ESTADO DEL VEHICULO.

TITULO X DERECHOS RELATIVOS A EDIFICACION

ARTICULO N° 080. – Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y

Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día viernes 13 de Abril de 1971 y sus modificaciones posteriores.

- a) Subdivisiones y loteos, 2% del avalúo fiscal del terreno.
- b) Otras nuevas y ampliaciones, 1,5% del presupuesto.
- c) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, 1,0% del presupuesto.
- d) Plano tipo, autorizado por el MINVU, 1,0% del presupuesto.
- e) Reconstrucción, 1,0% del presupuesto.
- f) Modificaciones de Proyecto, 0,75% del presupuesto.
- g) Demoliciones, 0,50% del presupuesto.
- h) Aprobación de planos para venta por pisos, por Unidad a vender, pagarán.....0,125 UTM
- i) Certificado de número, línea, recepción,..... 0,05 UTM
- j) En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a la siguiente norma:

<u>Nº de Unidades</u>	<u>Disminución de derechos</u>
3 a 5.....	10%
6 a 10.....	20%
11 a 20.....	30%
21 a 40.....	40%
41 y más.....	50%

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno a dos pisos, que se repite en el conjunto y, en los edificios en altura, con piso tipo repetido, la totalidad de un piso que se repite.

- k) Cualquier otro tipo de Certificados que otorgue la Dirección de Obras Municipales,0,05 UTM
- l) Extracción de arena, ripio u otros materiales, tanto en Bienes Particulares, como pozos, lastros particulares, por cada m3.....0,01 UTM
- m) Obras de construcción de tendidos eléctricos, telefónicos, etc, 1,5% del presupuesto.

Los proyectos de loteo que se ejecuten en la Comuna con fines de activar o promover el Turismo, tendrán una reglamentación especial relacionada con el uso del suelo y la restricción Vehicular, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO N° 080.BIS- Quedarán exentas del pago de derechos relativos a urbanización, loteo, subdivisiones y construcción, los inmuebles destinados a iglesias, a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y los inmuebles siniestrados por terremoto, inundación por incendio u otro accidente calificado de involuntario por el Cuerpo de Bomberos respectivo u otra entidad competente, mediante informe fundado.

Sin perjuicio de lo anterior, se rebajarán en un cuarenta por ciento los derechos que corresponda pagar por obras de interés histórico para la comuna.

Igual rebaja se aplicará a las obras de carácter productivo como bodegas, salas de cosecha y otras de similar naturaleza cuyo origen tenga componente de aporte fiscal, como Sercotec, Fosis o Indap, exigiéndosele al propietario o explotador de la misma residencia.

ARTICULO N° 081.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción de viviendas e infraestructura sanitarias, contemplada en algún programa social del Supremo Gobierno y que beneficien a familias de escasos recursos de la comuna, quedarán exentos de los derechos municipales que para el caso se requieran y para cuyo efecto la DOM dejará constancia en la carpeta pertinente, mediante certificado extendido por ésta.

De las condiciones generales de construcciones y sanitarias

ARTICULO N° 082.- La construcción, reconstrucción, ampliación, alteraciones, modificación y reparación de establecimientos y locales de trabajo, se regirán por el Art. 116° de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO N° 083.- En aquellos lugares de trabajo donde se manipulen productos tóxicos o corrosivos, los pisos deberán ser de material resistente a éstos, impermeables y no porosos, de tal manera que faciliten una limpieza oportuna y completa.

Cuando el piso esté expuesto a la humedad, deberán existir sistemas de drenajes u otros dispositivos que protejan a las personas.

ARTICULO N° 084. – Las paredes interiores, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de

limpieza y conservación y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecuten.

ARTICULO N° 085. – Los pisos, así como los pasillos, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores.

ARTICULO N° 086. – Los pasillos deberán ser amplios, así como los espacios entre máquinas o equipos, de modo que permitan el desplazamiento del personal, insumo y equipos.

ARTICULO N° 087. – Deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Controlando además; el ingreso de insectos, roedores y otras

ARTICULO N° 088. – Todo lugar de trabajo, deberá contar con agua potable, destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO N° 089. - No podrán vaciarse a la Red Pública de Alcantarillado sustancias inflamables, explosivas, corrosivas; incrustantes u abrasivas, organismos vivos peligrosos o sus productos, y en general, ninguna sustancia o residuo industrial susceptible de ocasionar perjuicio, obstrucciones o alteraciones que dañen las canalizaciones, personas o medio ambiente.

ARTICULO N° 090. – No podrán incorporarse a las aguas superficiales y/o subterráneas, los relaves industriales, mineros o aguas contaminadas, sin ser previamente tratadas y/o purificadas de acuerdo a lo determinado por la autoridad sanitaria.

ARTICULO N° 091.- La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales, deberán contar con la autorización sanitaria.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Residuo Industrial todo aquel residuo sólido o líquido de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos sólidos municipales.

ARTICULO N° 092. – Todo lugar de trabajo deberá contar con servicios higiénicos, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada

excusado se colocará en un compartimiento con puerta, separados por medio de divisiones permanentes.

Cuando el trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberá disponer de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Si se utiliza un calentador de agua a gas, éste deberá estar instalado en el exterior al igual que la chimenea de descarga de los gases de combustión.

ARTICULO N° 093. – Donde laboren hombres y mujeres, deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad del empleador, mantenerlos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitarios, y del buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos.

ARTICULO N° 094. - Todo lugar de trabajo donde se requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto destinado a vestuario. Cuando trabajen hombres y mujeres, éstos deberán ser independientes y separados.

En estos recintos, deberán disponerse de casilleros guardarropas, los que serán ventilados y en número igual al total de trabajadores.

ARTICULO N° 095. – Los trabajadores que estén obligados a consumir alimentos, en su lugar de trabajo, deberán disponer de un comedor, el que deberá estar separado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental. Podrá utilizarse, además, para celebrar reuniones y actividades recreativas.

El comedor deberá estar provisto con sillas y mesas con cubierta de material lavable.

ARTICULO N° 096. – Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que no cause molestias o perjudique la salud del trabajador.

ARTICULO N° 097. – Cuando existan contaminantes ambientales, como: aerosoles, humos gases, vapores u otras emanaciones nocivas, se deberán captar en las fuentes de origen e impedir su dispersión.

El sistema de ventilación deberá impedir que se excedan los límites máximos vigentes.

ARTICULO N° 98. – Los locales, maquinarias e instalaciones, deberán mantenerse en buenas condiciones.

ARTICULO N° 99. – Deberán estar debidamente protegidas todas las partes móviles, transmisiones y puntos de operación de maquinarias y equipos.

ARTICULO N° 100. – Los sistemas eléctricos y de gas, deberán ser contruidos, instalados, protegidos y mantenidos de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente.

ARTICULO N° 101. – Todo lugar de trabajo deberá contar con extintores para incendios, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan o se manipulen.

La cantidad mínima de extintores, deberá ser de uno por cada 150 m2, o fracción de superficie a ser protegida.

ARTICULO N° 102. - Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Ninguno de ellos, deberá estar a más de 23 metros del lugar habitual de algún trabajador. Se colocarán a una altura máxima de 1.30 metro, medido desde el suelo hasta la base del extintor.

ARTICULO N° 103. – Con el objeto de evitar la contaminación ambiental, se prohíbe:

- a) La construcción de pozos negros.
- b) Incineración o quema.
- c) Realizar mezcla de materiales en bien nacional de uso público.
- d) Vaciar o escurrir agua potable o servida hacia la vía pública.

ARTICULO N° 104. – Será obligación del propietario, arrendatario o administrador u ocupante de los inmuebles desocupados, sitios eriazos, la de mantenerlos desinfectados, desratizados y debidamente cerrados, con cercos armónicos según la ubicación de estos.

ARTICULO N° 105. - La municipalidad, a través de la Dirección de Obra e Inspectores Municipales y Carabineros velarán por el correcto cumplimiento del artículo anterior.

TITULO XI

PERMISOS Y CONCESIONES DE ARIDOS EN RIOS Y POZOS LASTREROS

ARTICULO N° 106. – Se considera lecho por ólveo, la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

Se considera cauce del río, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias. Se considera caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas de crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

Corresponde de conformidad a la ley al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río; de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. El Estudio Técnico respectivo debe estar previamente aprobado por el Departamento de Obras Fluviales, de la Dirección regional de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas.

Normas Especiales para Permisos y Concesiones de Extracción de Materiales Áridos

ARTICULO N° 107.- Conforme a las leyes vigentes, todo Permiso o Concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo y visto bueno de la D.O.H.R.M, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

La Dirección Regional de Obras Hidráulicas no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si este no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

ARTICULO N° 108.- Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones del D.O.F y otros organismos correspondientes (SEREMI MEDIOAMBIENTAL, Sesma, CONAF, etc.). El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

ARTICULO N° 109.- No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuesen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzosamente necesario para permanencia de la fuente de extracción, la

D.O.H.R.M. podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando estas no ocasionen las alteraciones indicadas.

ARTICULO N° 110. - Toda persona natural o jurídica, que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro los límites de la Comuna se encuentra obligado a pagar la totalidad de los Derechos Municipales relativos a Patente y a extracción de áridos de Bienes nacionales de Uso Público o Bienes Particulares.

ARTICULO N° 111.- El cobro de los derechos municipales por la extracción de áridos, éstos se pagan por mes vencido durante los 10 primeros días del mes siguiente, declarando en la Municipalidad el volumen extraído durante el mes anterior, el municipio podrá solicitar y revisar las facturas, guías de despacho y libro de compra-ventas del contribuyente, para verificar lo declarado y este tendrá la obligación de entregar la información solicitada, de no hacerlo el municipio procederá a clausurar la patente y el lugar de donde se extraen los áridos.

ARTICULO N° 112. – La ocupación de un bien de uso público mediante concesión u otra modalidad, en conformidad a lo establecido en el número cuatro del artículo N° 41 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales, pagará semestralmente por ocupación del suelo o del subsuelo, por m² o fracción la suma de 0,15 UTM.

ARTICULO N° 113.- La extracción de arena, ripio u otros materiales, tanto de Bienes Fiscales como Pozos lastreos particulares, pagaran por cada m³ 0,02 UTM

ARTICULO N° 114. – La eventual diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído, la Municipalidad cobrará y aplicará una multa de 10 UTM.

ARTICULO N° 115. - Si el concesionario infringiere el artículo anterior, por tercera vez, se le caducara la Concesión o el Permiso.

ARTICULO N° 115 BIS.- Toda persona natural o jurídica que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro de la comuna tendrá prohibido arrendar, ceder o transferir dicho permiso o concesión a otra persona, sea jurídica o materialmente, ni podrá ejecutar o celebrar acto alguno que suponga

en los hechos que otra persona sea quien extraiga los áridos relacionados con la concesión que le hubiere sido otorgada.

Nota: D.O.H.R.M = Departamento de Obras Fluviales, de la Dirección Regional de Hidráulica, del Ministerio de Obras Públicas.

D.O.F = Dirección de Obras Fluviales.

TITULO XII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO N° 116.– Arriendos de nichos Municipales 20 años, renovables en períodos iguales a 20 años.

- a) Nichos adultos, corrientes.....5,50 UTM

ARTICULO N° 117. – Arriendo de terrenos por 5 años:

- a) Terreno individual de 1 x 2,.....1,5 UTM
- b) Terreno familiar de 2 x 2..... 3,0 UTM
- c) Terreno para construcción de mausoleo o bóveda, valor del m².
.....0,75 UTM

Derechos Varios

ARTICULO N° 118. – De los derechos de sepultación y construcción:

- a) Certificado de sepultación.....0,05 UTM
- b) Construcciones por nicho.....0,5 UTM
- c) Construcción de Cunetas.....0,35 UTM
- d) Construcción de sobretumbas.....0,45 UTM
- e) Colocación o instalación de lápidas.....0,15 UTM

- f) Osarios por 20 años.....1,5 UTM
- g) Derecho o dación de agua, para construcción de nichos y tumbas por cada unidad construida..... 0,05 UTM
- h) Retiro de Escombros por m³0,25 UTM
- i) Ornamentación de nichos, tumbas y otros no consultados especialmente en las letras anteriores, por m²0,07 UTM
- j) Toda construcción deberá cancelar los derechos correspondientes previa presentación de planos y presupuestos de esta, a la administración del Cementerio.
- k) El valor mínimo a cancelar por derechos de construcción, será de 8% del presupuesto estimado por la Dirección de Obras Municipales.
- l) Por reparaciones o modificaciones de arquitecturas, se cancelará un 2% del valor de la obra.
- m) Las colocaciones de lápidas en nichos, cancelarán0,10 UTM
- n) Colocación de rejas.....0,10 UTM

ARTICULO N° 119. - Derechos de Sepultación:

- a) Derechos de Sepultación adultos..... 0,25 UTM
- b) Derechos de Sepultación niños (hasta 14 años).....0,15 UTM
- c) Derechos de Sepultación en Nichos.....0,30 UTM
- d) Derechos de Sepultación en bóvedas..... 0,35 UTM

Quedan exentos del derecho de sepultación y/o adjudicación de terreno en casos calificados, los indigentes, previo informe de una asistente social y resolución final del Sr. Alcalde.

ARTICULO N° 120. – Exhumaciones:

- a) Por exhumación y extracción del cementerio de un cadáver en su propio ataúd y que no se encuentra en estado de osamenta, previa licencia sanitaria..... 0,35 UTM
- b) Por exhumación y extracción del cementerio de un cadáver en estado de osamenta, en urnas reductoras, previa licencia sanitaria.....0,25 UTM
- c) Por exhumación y traslado interno de un cadáver en su propio ataúd.
.....0,30 UTM
- d) Queda exento de pago, las exhumaciones de cadáveres solicitados por orden judicial.

ARTICULO N° 121. – De los derechos de compra:

- a) Venta de terreno a perpetuidad:
 - Terreno 1X2.....(10 a 20.0) 15 UTM.
 - Terreno 2X2..... (15 a 25.0) 20 UTM.
- b) Venta de Nichos a perpetuidad..... 10 a 20.0 UTM

TITULO XIV
SUBVENCIONES MUNICIPALES
Disposiciones Generales

ARTICULO N° 122.- La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de Subvenciones que la Municipalidad de Ranquil pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO N° 123.- Las Subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que debe fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, seguridad ciudadana, el deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

ARTICULO N° 124.- Las instituciones subvencionadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.

ARTICULO N° 125.- Las instituciones que soliciten subvención deberán cumplir un rol en la Comuna de Ranquil y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo con sus objetivos.

A contar del 1° de enero de 2004 solo se entregará subvenciones a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862.

De las Solicitudes de Subvención

ARTICULO N° 126.- Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

- a) Antecedentes de la Institución: nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, Decreto que otorgó personalidad jurídica (N°, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- b) Antecedentes de Representante Legal de la Institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono y fax.
- c) Área a la cual se destinaría la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección de medio ambiente, seguridad ciudadana, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.
- d) Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención; indicando el nombre, objetivo específicos, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio-económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de Ranquil.
- e) Monto de la Subvención Solicitada: señalando el o los meses en que desea recibir, no pudiendo ser en más de tres cuotas en el año calendario.

ARTICULO N° 127.- Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del 31 Agosto del año anterior para el cual se requiere, para su estudio y evaluación. Excepcionalmente y por motivos

justificados, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo antes señalado.

ARTICULO N° 128. - Para determinar la entrega de subvenciones, se dará Preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas.
- b) Que los aportes solicitados se ajusten en atención a programas de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.-
- c) Que la entidad cumpla realmente un rol en la comuna o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos de Ranquil, lo cual se analizara en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socio-económico.-
- d) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.-
- e) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.-

ARTICULO N° 129. - La Secretaría Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de subvención durante el mes Septiembre, para lo cual pedirá informe a la Dirección de Control, la que verificará si se cumplen los requisitos legales, y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuere necesario se podrá pedir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

ARTICULO N° 130. - Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, el que deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Del Otorgamiento de las Subvenciones

ARTICULO N° 131. - Las Subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y al

flujo de caja que elabore la Secretaría Comunal de Planificación y el Depto. de Administración y Finanzas.

ARTICULO N° 132. - El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a. Nombre de la Institución
- b. Monto y Objetivo de la Subvención
- c. Forma de Pago
- d. Obligación de la Institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e. Obligación de la Institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las norma legales vigentes.
- f. Obligación de la Institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargos a la subvención.
- g. Imputación del Gasto.

ARTICULO N° 133. - La Dirección de Administración y Finanzas llevará un Registro en el que se anotarían individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de Cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado servirá para que Unidad de Finanzas, solicite las rendiciones de cuentas a las Instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

De los Convenios

ARTICULO N° 134. -Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, ésta y la Municipalidad deberán suscribir un Convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la ley N° 19.418.

ARTICULO N° 135. - Cuando para el otorgamiento de una subvención a una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un Convenio con la Municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y de colaborar con el Municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Asimismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos.

ARTICULO N° 136. - Los convenios a que se refieren los artículos precedentes serán redactados por la Dirección Jurídica Municipal o a quien el Alcalde designe y una copia de ellos será archivada en la Secretaría Comunal de Planificación.-

De las Rendiciones de Cuenta

ARTICULO N° 137. -Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.-

ARTICULO N° 138. - Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser presentadas en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad para su revisión.-

ARTICULO N° 139. - Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

ARTICULO N° 140. - Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención, salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de Enero del año siguiente, pero el gasto es al 31 de Diciembre. No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención, conforme a lo dispuesto en el Art.138, de la presente Ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año anterior.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

ARTICULO N° 141. - Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o enmendaduras.

ARTICULO N° 142. - Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.

ARTICULO N° 143. - Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pague la boleta.-

ARTICULO N° 144. - Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.-

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

ARTICULO N° 145. - Eventualmente y en casos calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor.

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una

plantilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, etc.) el valor, el motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.-

ARTICULO N° 146. - Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTICULO N° 147. - Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.-

ARTICULO N° 148. - No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con créditos.-

ARTICULO N° 149. - El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.-

Con respecto a los bienes adquiridos mediante subvención, la Municipalidad se guarda el derecho de fiscalizar la permanencia de éstos en la institución. Pudiendo exigir el reintegro o reposición del bien en forma perentoria a la institución, o de lo contrario exigir judicialmente el reintegro del bien.

TITULO XVI MEDIO AMBIENTE

Aseo y protección de cuerpos de agua naturales y artificiales

ARTICULO N° 150. – Se prohíbe botar basura de cualquier tipo, en general toda clase de objetos, desechos sólidos y sustancias en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, canales, esteros, ríos, humedales, zonas ribereñas o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Ránquil.

De igual modo queda prohibido vaciar, mover o descargar aguas servidas de cualquier tipo de líquido contaminante, inflamable, corrosivo proveniente de los servicios, talleres fábricas, industrias o de cualquier otro origen hacia los espacios antes mencionados.

ARTICULO N° 151. - La limpieza de acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias que atraviesan los sectores urbanos y de expansión

urbana, corresponden prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la concurrencia municipal a la limpieza de los mismos, cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos.

ARTICULO N° 152. – Se prohíbe vaciar directamente aguas lluvias en ríos, esteros, **provenientes de nuevas urbanizaciones de proyectos poblacionales, residenciales o complejos industriales.** Se autoriza el vaciamiento de ellas previo paso por plantas de tratamiento que aseguren su purificación de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto. No es permitido de igual modo desviar, derramar o eliminar aguas que puedan provocar inundaciones de vías de uso público o poblaciones.

ARTICULO N° 153. – Se prohíbe vaciar líquidos de cualquier índole, proveniente de recipientes, camiones aljibes u otros similares en ríos, esteros, como también el lavado de ellos. De igual modo se prohíbe construir fosas sépticas o pozos negros u otros que contaminen los espejos de agua a una distancia mínima de 25 metros desde la zona de más alta marea y la ubicación de la fosa o pozo negro. Para los balnearios o camping ribereños a los ríos, será exigible la instalación de sistemas de tratamientos de aguas servidas.

ARTICULO N° 154. – Se prohíbe almacenar basuras o desperdicios en predios particulares del sector urbano sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad del servicio de salubridad pública. Del mismo modo se prohíbe arrojar desperdicios, escombros o basuras de cualquier tipo en sitios eriazos particulares sin contar con la autorización expresa para tal efecto.

ARTICULO N° 155.- RUIDOS MOLESTOS

Queda especialmente prohibido:

Causar, producir ruidos o sonidos molestos, ya sean permanentes u ocasionales, provengan de fuentes fijas o variables, cuando por razones de la hora, lugar o intensidad perturben la tranquilidad y reposo de la población o causar daño en la salud de las personas.

El funcionamiento de vehículos en lugares próximos a inmuebles de carácter residencial, que ocasionen ruidos molestos por un lapso superior a cuatro minutos continuos, producto sonido del motor, desde las 00:00 hrs., hasta las 06:00 hrs.

Se prohíbe causar molestias mediante producción de sonidos de cualquier naturaleza en la vía pública y de todo sonido que pueda ser percibido por los vecinos, salvo expresa autorización de la Municipalidad.

Las infracciones a las normas de esta ordenanza serán sancionadas con multas que van desde las 1 a 5 UTM, Y SERÁN DE COMPETENCIA DEL Juzgado de Policía Local.

Cualquier persona podrá efectuar la denuncia por ruidos molestos ante la Municipalidad (Juzgado de Policía Local) o ante Carabineros de la comuna.

El ruido máximo para las zonas residenciales debe ser de 55 decibeles en horario de 7 a 21 horas y de 45 de 21 a 7 horas, que equivale el ruido de una calle sin tanto tráfico, según lo establece nuestra legislación.

Aseo y protección de los bienes de uso público

ARTICULO N° 156. – Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública. Solo excepcionalmente se aceptará la reparación menor de un vehículo si en su ubicación no causa obstrucción de la vía pública, también se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

ARTICULO N° 157. – Prohíbese el traslado de residuos tóxicos por el sector urbano de la ciudad en carros no habilitados para tal efecto. Solo será permitido con una autorización expresa de los servicios competentes, Seremi del Medio Ambiente y Carabineros.

ARTICULO N° 158. – Prohíbese botar escombros, y en general, toda clase de objetos y desechos sólidos en los bienes nacional de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública bajo circunstancias de catástrofes y permisos de construcción previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO N° 159. – Se prohíbe a los talleres mecánicos de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servícentros arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillados o de aguas lluvias. En caso de derrames accidentales se deberá dar aviso a la Dirección de Obras Municipales y/o al Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO N° 160. – Los Propietarios, Beneficiarios y/o Arrendatarios de los Predios Agrícolas y Urbanos colindantes con los caminos públicos de la comuna de Ranquil, deben mantener las fosas y cunetas de éstos, limpias de malezas, tacos de regadío u otros, en todo el frente de sus propiedades, en forma permanente.

ARTICULO N° 161. – Los propietarios, arrendatarios, herederos o beneficiarios de los Canales de Regadío, que crucen caminos públicos, deberán mantener en buenas condiciones de uso los puentes y/o alcantarillas, conforme a lo que establece el Código de Aguas y la Ley de Caminos.

Contaminación

ARTICULO N° 162. - Será obligación de toda persona que habita o visita la comuna mantener el medio ambiente libre de contaminantes. EL ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de malos olores, olores nocivos para la salud que dificulten la visión y respiración, basuras o desperdicios en los bienes de uso públicos, en patios o sitios a la vista de los transeúntes, aguas servidas y desechos evacuados en esteros, ríos, o cualquier curso de agua, así como también en depósitos naturales de agua corriente o estancadas.

ARTICULO N° 163. –Se prohíbe la contaminación del aire, se prohíbe la contaminación de humos, gases, olores que causen riesgos para la salud de la comunidad que sobrepasen los niveles permitidos por los organismos competentes de la autoridad sanitaria y el medio ambiente. Se regularan y controlaran asimismo las emisiones de elementos tóxicos y/o contaminantes lanzados al ambiente, especialmente el pentaclorofenato usado por la actividad forestal, solo o mezclado con otros y otros elementos mezclados. También se prohíbe, la plantación del árbol álamo blanco, en calles públicas, cercos y jardines colindantes con calles.

ARTICULADO N° 164. – Prohíbese en toda el área urbana la instalación de caniles y gallineros industriales, porquerizas, colmenares y otras instalaciones para la crianza o mantención de animales.

ARTICULO N° 165. – Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen, incluyendo los espacios destinados a jardines. También deberán tomar las medidas para impedir que se ensucien y mantener aseada las áreas verdes que circunden su propiedad. El producto de este, deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.

ARTICULO N° 166. – Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente de los árboles, arbustos y plantas de ornamentación, plantados por el municipio en las veredas que correspondan al frente de sus propiedades.

ARTICULO N° 167. – Prohíbese a particulares efectuar podas y cortes de árboles y arbustos en la vía pública sin la asesoría técnica y autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la Dirección de Obras Municipales. Del mismo modo se prohíbe talar o comercializar árboles pertenecientes al bosque nativo (boldos, quillay, peumos, arrayanes, robles, laurel, litres, madroños, canelos, etc.).

ARTICULO N° 168. – Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros, deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener el aseo del sector donde desarrollan su actividad económica.

ARTICULO N° 169. – Prohíbese la quema de papeles, hojas o desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, casas particulares, edificios, sitios eriazos, patios o jardines, salvo autorización de la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO N° 170. – Se prohíbe eliminar desde los vehículos, ya sea que estos se encuentren detenidos o en marcha, colillas de cigarrillos, papel o cualquier tipo de desperdicios a las vías pública. Prohíbese también a las personas el orinar y/o defecar en las aceras o vías públicas.

ARTICULOS N° 171. – Se prohíbe el abandono de todo tipo de vehículo en la vía pública. Si se encontrara un vehículo abandonado, este será retirado por personal municipal y depositado en lugares para tal efecto. Se procederá a la entrega, en su caso, quien acredite ser dueño del mismo, previo pago de los derechos de depósito y traslado, que serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las multas que proceda. Si ninguna persona reclamare la devolución del vehículo en un plazo de 30 días, se procederá a la subasta pública del mismo, conforme a las reglas generales. Los vehículos averiados en la vía pública deberán solicitar el uso de una grúa para ser trasladados a los corralones municipales.

Recolección de Basura

ARTICULO N° 172. – La Municipalidad o la empresa contratada, será responsable de retirar la basura domiciliaria entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en casas habitaciones,

establecimientos educacionales y de salud municipalizados, y los productos de aseo de los locales comerciales y barridos de calles.

ARTICULO N° 173. – La Municipalidad o la empresa contratada, retirará hasta un máximo de 200 litros de basura al día. Los vecinos que sobrepasen esta cantidad deberán cancelar un derecho adicional a la recolección, el cual será fijado por la Municipalidad de acuerdo a lo señalado en la ordenanza general del servicio, de igual forma se retirarán los residuos provenientes de establecimientos comerciales o industriales que no excedan a 200 litros.

ARTICULO N° 174. –La Municipalidad o la empresa contratada, retirará la basura comercial e industrial que exceda la cantidad de 200 litros, previa solicitud y pago adicional por ello. Los desechos hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en Cesfam, consultorios, postas, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los residuos patológicos de las clínicas veterinarias, deberán regirse de acuerdo con las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble. La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de esta norma u Ordenanza.

ARTICULO N° 175. - La Municipalidad podrá disponer de un Servicio de Aseo complementario del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos y malezas, comunicándose con la Dirección del Medio Ambiente o la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO N° 176. – Prohíbese el transporte de basuras en vehículos particulares sin la correspondiente autorización Municipal, la cual estará sujeta a la verificación de las características de los desechos y condiciones del medio de transporte para el traslado.

ARTICULO N° 177. – Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de la basura de cualquier tipo sin previa autorización de la Municipalidad de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en dicho permiso las condiciones que deberán cumplir para asegurar que tal labor se efectuará en forma tal que no produzca contaminación, y dando fiel cumplimiento a las normas sanitarias y medio ambientales correspondientes.

Almacenamiento de Basuras Domiciliarias

ARTICULO N° 178. – En edificios o casas de hasta 3 pisos, la basura podrá disponerse en recipientes que cumplan las características establecidas en esta ordenanza. En edificios de 4 o más pisos y condominios se deberá contar con un lugar de almacenamiento preestablecido de acuerdo a la ley de copropiedad.

ARTICULO N° 179. – Los proyectos inmobiliarios de más de 5 viviendas deberán tener autorización de la Dirección de Obras Municipales para depositar la basura en contenedores que cumplan con las normas sanitarias vigentes y se cuenten con los vehículos adecuados para su transporte al vertedero de basuras.

ARTICULO N° 180. – Prohíbese depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean estos explosivos, inflamables, tóxicos, contaminados, infecciosos, corrosivos o cortantes, incurriendo en la máxima sanción a quien se sorprenda infringiendo esta disposición.

ARTICULO N° 181. - La basura domiciliaria solo podrá depositarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas o en recipientes metálicos o de plástico con tapas, de una capacidad máxima de 150 litros, y ubicados sobre las aceras o en lugares de fácil acceso para el vehículo recolector, con una anticipación máxima de dos horas al paso del mismo, los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados. Asimismo, se prohíbe votar basuras domiciliarias en los receptáculos dispuestos para la vía pública.

De los Animales

ARTICULO N° 182. – Prohíbese en toda el área urbana la crianza de cerdos, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública. De igual forma se prohíbe la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados por el municipio para tal efecto, tales como exposiciones caninas y ferias de exposición de animales.

ARTICULO N° 183. – Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindario. Podrán circular por la vía pública acompañados de su dueño con las correspondientes medidas de seguridad de sujeción (collares, bozal, jaulas u otras) aquellos animales que se encuentren en situación distinta a la anteriormente descritas serán declarados en vagancia pudiendo ser reubicados

por disposición de la Municipalidad o el Servicio de Salud Ñuble. Toda mascota exótica al ingresar a la comuna, el propietario deberá exhibir la documentación que autorice su tenencia y libre tránsito otorgado por la autoridad correspondiente. El control estará a cargo de la Dirección del Medio Ambiente Aseo y Ornato, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. En la Dirección de Medio Ambiente o en el Depto., u oficina que el Alcalde determine, deberá existir un libro con las características de las mascotas exóticas y su domicilio para prevenir accidentes de escape o ataque a terceros. Los costos por daños a terceros serán asumidos por el propietario de la mascota. Se prohíbe el ingreso o tenencia de razas de perros considerados peligrosos en la comuna sin los debidos cuidados de seguridad y vacuna.

Prevención y control de la Contaminación Acústica

ARTICULO N° 184. – Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que su duración o intensidad ocasione molestia al vecindario, sea de día o de noche, que se produzca en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, diversiones o pasa tiempo. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido, deberán contar con el equipamiento de un sistema de eliminación acústico autorizados por el Servicio Salud Ñuble, y Seremi del Medio Ambiente.

ARTICULO N° 185. – La Municipalidad podrá por si misma cuantificar los ruidos, o bien solicitar el estudio al Servicio de Salud Ñuble u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse cuantitativamente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

ARTICULO N° 186. – Prohíbese estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad. Solo con autorización previa del Municipio se podrá hacer uso de megáfono para transmitir proclamas, ya sea comerciales, políticas, religiosas o de cualquier otra índole,

ARTICULO N° 187. – Se prohíbe el uso de petardo u otros elementos detonantes en cualquier época del año exceptuando durante la conmemoración de fiestas patrias, navidad, año nuevo, aniversario de la comuna u otra celebración masiva. Debidamente autorizada por la Municipalidad de Ránquil.

ARTICULO N° 188. – Todo vehículo de combustión interna no podrá circular con el tubo de escape libre en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.

TITULO XVII

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

ARTICULO N° 189.- Existirá en la Municipalidad de Ranquil un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo del Departamento de Finanzas o la Secretaría de Planificación (Secplan).

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Ranquil para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Ranquil, sujetas a algún beneficio tributario.

ARTICULO N° 190.- El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol Único Tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su Directorio, si corresponde.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Área de especialización.
- f) Antecedentes financieros de la Institución.

- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- h) Monto y fecha de la transferencia.
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

ARTICULO N° 191.- Las Instituciones registradas deberán mantener actualizado sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Ranquil toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

ARTICULO N° 192.- Será responsabilidad del Departamento de Finanzas y/o Secretaría de Planificación Comunal, Secplan, certificar en forma previa el otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedor de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este Registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

ARTICULO N° 193.- Corresponderá también a la Secretaría Municipal y o Secretaría de Planificación Comunal, Secplan, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas Jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Ranquil o efectúen donaciones requeridos para la formación del Registro comunal, se deberán remitir a la Subdere las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

ARTICULO N° 194.- La Secretaría Municipal o la Secretaría de Planificación Comunal, Secplan, podrán solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo

obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos Municipales.

ARTICULO N° 195.- El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

ARTICULO N° 196.- En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos de la Municipalidad de Ranquil, la entrega y disposición de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre ésta.

TITULO XIX

PROCEDIMIENTO, FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO N° 197. – Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza que no se mencione sanción específica, serán sancionadas con multa desde 0,05 UTM a 5,00 UTM y serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local.

ARTICULO N° 198. – Sin perjuicio de la acción que corresponda a denuncias de particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales y el Servicio de Salud controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO N° 199. – Se deja sin efecto, en todas sus partes la Ordenanza Local, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 206, de fecha 14 de Abril de 1994, y cualquier Ordenanza anterior y sus modificaciones posteriores, excepto la relacionada con Trabajos Voluntarios.

2.- Esta Ordenanza registrará, desde el 01 de Marzo del 2017.

3. - Anótese, publíquese en la página web municipal, transcríbese a todas las Unidades Municipales y Juzgado de Policía Local y Archívese.



MUNICIPALIDAD
Secretario
Municipal

~~JOSE VALENZUELA BASTIAS~~
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS H. GARRIDO CÁRCAMO
ALCALDE

CGC/jvb.

DISTRIBUCION:

- DPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- INSPECCION.
- TESORERIA.
- DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL.
- DEPTO. DE CONTROL.
- DIDECO.
- SECRETARIA MUNICIPAL.
- OFICINA DE PARTES.
- ARCHIVO MUNICIPAL.